

**NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO****Dra. Helen Rubio Lecaro**

T E R C E R A

**COPIA
DE LA ESCRITURA****De** CAMBIO DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL
Y REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS**Otorgada por:** COMPAÑIA CREDITOS AMBATO CREDIAMBATO
SOCIEDAD ANONIMA**A Favor de:****Cuantía \$.** 70,000.00**DIRECCION: EDIFICIO SUCRE**

— Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil —

Telefax

Oficina 820 - 189

Teléfono Domicilio 84 80 99

AMBATO - ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

5441

004

AUMENTO DE CAPITAL

CIA. CREDIAMBATO S.A.

POR USD

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy día viernes VEINTE de DICIEMBRE del dos mil dos; ante mi Doctora HELEN RUBIO LECARO,

Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen los señores ERNESTO ALBORNOZ CALLEJAS y ANTONIO CORDOVEZ MERINO, en sus calidades de Presidente y Gerente General de la Compañía CREDITOS AMBATO CREDIAMBATO SOCIEDAD ANONIMA, conforme constan de los documentos habilitantes que agrego, casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CAMBIO DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS de una compañía anónima de conformidad con los términos que constan a continuación: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores Ernesto Albornoz Callejas y Antonio Cordovez Merino, en sus calidades de Presidente y Gerente General respectivamente de la Compañía CREDITOS AMBATO CREDIAMBATO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo acreditan con los nombramientos debidamente inscritos que se agregan como habilitantes. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y obligarse; y, debidamente facultados por mandato estatutario para otorgar y suscribir la

Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

ferre

presente escritura pública de Cambio del Valor Nominal de las Acciones, Aumento de Capital y Reforma y Codificación de Estatutos. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-**

UNO.- Mediante escritura pública celebrada el veinte de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho, ante la Doctora Helen Rubio Lecaro, Notaria Primera del cantón Ambato, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el diez de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, se constituyó la Compañía CREDITOS AMBATO CREDIAMBATO SOCIEDAD ANONIMA, con un capital social de TREINTA MILLONES UN MIL SUCRES.- **DOS.-** A lo largo de su vida jurídica se han realizado varios aumentos a su capital social, alcanzando éste la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES. **TRES.-** La Ley de transformación económica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial treinta y cuatro-S, del trece-Marzo-dos mil, en su Disposición General Primera, textualmente dice: "La Contabilidad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, se llevará en dólares de los Estados Unidos de América y su capital se expresará en la misma moneda", consecuentemente, el capital actual de la Compañía CREDITOS AMBATO CREDIAMBATO SOCIEDAD ANONIMA, asciende a la suma de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS. **CUATRO.-**

Leizaola
La Junta Universal de Accionistas legalmente reunida en la ciudad de Ambato, el diecisiete de Diciembre del dos mil dos resolvió: A) Cambiar el Valor Nominal de las Acciones de la suma de cuatro centavos de dólar a la suma de UN DÓLAR Americano cada una. B) Aumentar el capital social de la Empresa de la suma de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS, a la suma de OCHENTA MIL DOLARES AMERICANOS, es decir en la suma de SETENTA MIL DOLARES AMERICANOS; C) Reformar y Codificar el Estatuto Social de la compañía en los términos que se detallan en el documento adjunto denominado "Reforma y Codificación de Estatutos



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

5441

005

CREDITOS AMBATO CREDIAMBATO SOCIEDAD ANONIMA", el mismo que se adjunta a la presente, todo de conformidad con el acta del diecisiete de Diciembre del dos mil dos, que se agrega como habilitante a esta escritura pública. **TERCERA.- CAMBIO DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES,**

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS: Con los antecedentes expuestos, los comparecientes, en sus calidades de Presidente y Gerente General de la Compañía " CREDITOS AMBATO CREDIAMBATO SOCIEDAD ANONIMA ", proceden a Cambiar el Valor Nominal

de las Acciones, Aumentar de Capital y Reformar y Codificar el Estatuto de la Compañía, en los términos que constan a continuación: **PRIMERA: CAMBIO DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES.-** Se cambia el valor nominal de las

Acciones de la suma de cuatro centavos de dólar a la suma de UN DÓLAR Americano cada una.- **SEGUNDA.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Se aumenta el capital social de la Compañía de la suma de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS, a

la suma de OCHENTA MIL DOLARES AMERICANOS, es decir en la suma de SETENTA MIL DOLARES AMERICANOS, para cuyo efecto se emitirán ochenta

mil nuevas acciones de UN DOLAR cada una, numeradas del cero cero cero mil nuevas acciones de UN DOLAR cada una, numeradas del cero cero cero

cero uno en adelante. El Aumento de Capital se lo realizará de conformidad con el Cuadro de Integración de Capital, que se adjunta como habilitante

a este instrumento público. **TERCERA.- REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS.-** Se reforma y codifica el Estatuto Social de la compañía en los

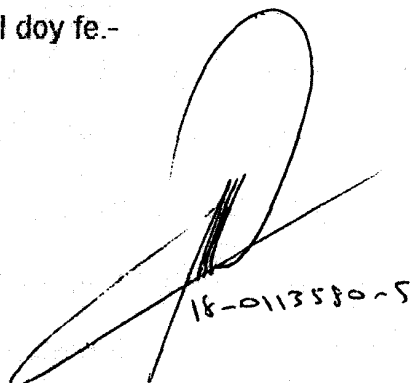
términos que se detallan en el documento adjunto denominado "Reforma y Codificación de Estatutos CREDITOS AMBATO CREDIAMBATO SOCIEDAD

ANONIMA".- Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana; y, la inversión es también ecuatoriana en su totalidad. Los comparecientes

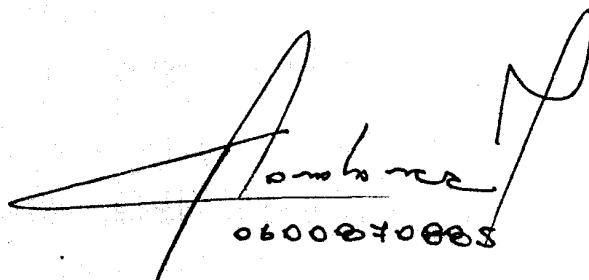
Helen Rubio Lecaro
A. PRIMERA
CANTON AMBATO
Ecuador
C. R. 0952

Helen Rubio Lecaro

expresamente declaran que la suscripción e integración del capital materia del presente aumento, son correctas; y que el Aumento de Capital se lo realiza respetando el derecho preferente de cada accionista, conforme a su capital actual. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. f) Ilegible.- Doctor ERNESTO SEVILLA CALLEJAS.- Matrícula ciento ochenta y cinco. Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de Ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-



18-0113580-5



0600870885

La No.



8341-
006

Ambato, abril 3 del 2001

Señor
ERNESTO ALBORNOZ CALLEJAS
Ciudad

De mi consideración:

Por medio de la presente, me permito poner en su conocimiento que la Junta General Ordinaria de Accionistas de, "CREDIAMBATO S.A.", reunida el día 30 de Marzo del 2001, tuvo el acierto de designar a usted, PRESIDENTE de la Compañía para un período de DOS AÑOS, debiendo permanecer al frente de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Le corresponderá en consecuencia cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que como PRESIDENTE le corresponde, de conformidad con la Ley de Compañías y los Estatutos Sociales que constan en la escritura de Constitución del 20 de Octubre de 1988 celebrada ante el señor Notario Primero del Cantón Ambato, e inscrita bajo el número 387 en el Registro Mercantil de Ambato el 1ro, de noviembre de 1988.

Muy atentamente,

ANTONIO CORDOVEZ M.
GERENTE GENERAL

Ambato, abril 2 del 2001 Con esta fecha acepto ser el PRESIDENTE DE "CREDIAMBATO S.A." y me posesiono de él.

ERNESTO ALBORNOZ CALLEJAS

CERTIFICO QUE, con esta fecha el señor ERNESTO ALBORNOZ C. aceptó el cargo y se posesionó como PRESIDENTE DE "CREDIAMBATO S.A.".

ANTONIO CORDOVEZ MERINO
GERENTE GENERAL

Ci# 180113580-5

NACIONALIDAD: ecuatoriana

DIRECCION: URB LA DORILA ATOCHA -FICOA

503

En: Queda inserto por el N°
presente nombramiento en el Registro Mercantil

12 OCT 2001

Ambato

EL REGISTRADOR

Dr. Hernán Velasco Pérez

REGISTRADOR MERCANTIL

DEL CANTON AMBATO



24657

007

Ambato, a 15 de marzo del 2002

Señor
ANTONIO CORDOVEZ M.
Ciudad.-

Por medio de la presente, me permito poner en su conocimiento que la Junta General Ordinaria de Accionistas de, "CREDIAMBATO S.A.", reunida el día 14 de Marzo del 2002, tuvo el acierto de designar a usted GERENTE GENERAL de la Compañía para un período de DOS AÑOS, contados a partir de la presente fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, debiendo permanecer al frente de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Le corresponderá en consecuencia ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como todas las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le imponen la Ley y los Estatutos Sociales que constan en la escritura de Constitución de CREDIAMBATO S.A. celebrada ante el señor Notario Público doctora Helen Rubio, el 10 de noviembre de 1988.

Particular que comunico a Usted para los fines consiguientes.

Atentamente,

ERNESTO ALBORNOZ C.
PRESIDENTE

Ambato, a 15 de marzo del 2002.- Con esta fecha acepto el cargo de GERENTE GENERAL DE CREDIAMBATO S.A., y me posesiono.

ANTONIO CORDOVEZ M.

CERTIFICO QUE, con esta fecha el señor ANTONIO CORDOVEZ M., aceptó el cargo y se posesionó como GERENTE GENERAL DE CREDIAMBATO S.A.

ERNESTO ALBORNOZ CALLEJAS
PRESIDENTE

JORGE ANTONIO CORDOVEZ MERINO

CI # 0600870885

ECUATORIANO

AV. MIRAFLORES # 1433 Y LOS CLAVELES.

216

13 JUN 2002

EL REGISTRO

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN AMBATO

**ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA "CREDITOS AMBATO S.A.",
celebrada el 17 de diciembre del 2.002.**

En la ciudad de Ambato, a los 17 días del mes de diciembre del 2.002, a las 11h00 horas, en el local de la compañía ubicado en las calles Sucre 0631 entre Montalvo y Mera, se reúnen los accionistas de la Empresa " CREDITOS AMBATO S.A.".

El Presidente dispone que por Secretaría se de lectura a la Lista de socios presentes y representados y deje constancia del quórum de instalación. Se constata la presencia de los accionistas señores: Ernesto Albornoz Callejas, propietario del 50% del capital de la empresa; y, Antonio Cordovez Merino propietario de 50%. Habiéndose constatado la presencia del 100% del capital social de la compañía, en uso de las facultades previstas en la Ley de Compañías vigente, los accionistas aceptan por unanimidad constituirse en Junta Universal de Accionistas, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Dejar sin efecto las resoluciones emitidas en el punto 8 de la Junta General Ordinaria de Accionistas del 14 de marzo del 2002.
- 2.- Cambio del Valor Nominal de las Acciones
- 3.- Aumento de Capital y Reforma de Estatutos.

Dirige la sesión el Presidente de la Compañía señor Ernesto Albornoz Callejas. y actúa como Secretario el Gerente señor Antonio Cordovez Merino, siendo las 11h15 y habiéndose cumplido las formalidades de rigor, el señor Presidente declara instalada la sesión, y dispone que se de paso al tratamiento del orden del día.

DELIBERACIONES DE LA JUNTA

- 1.- Dejar sin efecto las resoluciones emitidas en el punto 8 de la Junta General Ordinaria de Accionistas del 14 de marzo del 2002.

El señor Presidente informa a la Junta que por aspectos de carácter económico no pudo concretarse el Aumento de Capital y la Reforma de Estatutos en los términos resueltos por los Accionistas en la Junta realizada el 14 de marzo de 2002, de modo que se debe replantear dicho Aumento de Capital, para cuyo efecto es conveniente dejar sin efecto las resoluciones en este sentido aprobadas en dicha Junta. Con esta explicación los accionistas por unanimidad resuelven dejar sin efecto las resoluciones emitidas en el punto 8, referentes al Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, planteados en la Junta del 14 de marzo del 2002.

NOTARIA FERRERA
Oficina: Sucre N° 0952

2.- Cambio del valor nominal de las Acciones.

Se explica a la Junta sobre la conveniencia de aumentar el valor Nominal de la Acciones de la suma de 0.04 centavos de dólar a la suma de UN DÓLAR Americano, situación que permitirá un mejor manejo contable de cuentas y cuadros de Capital.

Esta sugerencia es aceptada favorablemente por los accionistas quienes resuelven por unanimidad cambiar el valor nominal de las acciones a la suma de UN DÓLAR cada una.

3.- Aumento de Capital y Reforma de Estatutos.

La Junta pasa a conocer la propuesta realizada por la Gerencia referente al Aumento de Capital, la que considera oportuno incrementarlo con el fin de brindar un respaldo financiero al desarrollo de sus actividades económicas.

Se sugiere que el Aumento se realice en la suma de USD. 70,000.00, de modo que el Capital alcance los USD. 80,000.00, tomando para el efecto, las siguientes cuentas: Reserva Facultativa, Utilidades 2001, Aporte en Numerario, y adicionalmente un Capital Insoluto el mismo que se cancelaría en el lapso de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura respectiva en el Registro Mercantil todo de conformidad con el Cuadro de integración de Capital el mismo que pasa a ser analizado por los accionistas.

Se realizan varios comentarios, luego de lo cual la Junta por unanimidad resuelve aumentar el Capital de la empresa de la suma de USD. 10,000.00 a la suma de USD. 80,000.00 es decir en la suma de USD. 70,000.00, para cuyo efecto se emitirán ochenta mil nuevas acciones de USD. 1.00 cada una, numeradas del 00001 en adelante, todo de conformidad con el cuadro de Integración de Capital, el mismo que aprobado por unanimidad pasa a formar parte del Acta.

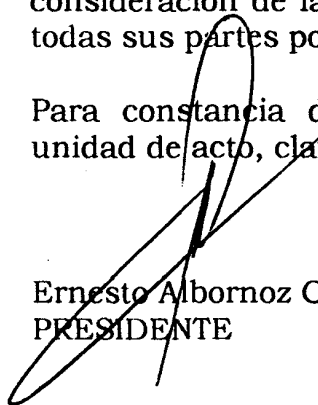
Como consecuencia del Aumento de Capital se debe proceder a la correspondiente Reforma del Estatuto; y, la Presidencia sugiere que se realicen varias reformas adicionales al mismo de modo que este se ajuste al funcionamiento y estructura actual de la empresa.

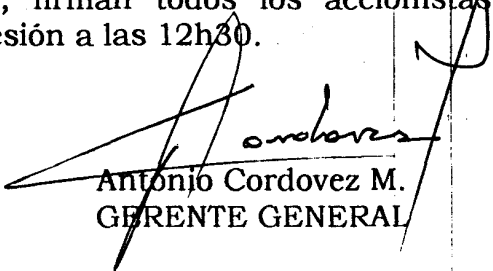
La Junta analiza una a una las reformas propuestas luego de lo cual por unanimidad resuelven Reformar y Codificar el Estatuto Social en los términos que constan en el documento adjunto denominado Reforma y Codificación de Estatutos Créditos Ambato S.A., documento que forma parte integrante del Acta.

Una vez concluido el tratamiento del orden del día, la Presidencia concede un receso para la redacción del Acta correspondiente.

Reinstalada la sesión con los mismos asistentes, se somete el Acta a consideración de la Junta, la misma que una vez leída es aprobada en todas sus partes por unanimidad.

Para constancia de lo estipulado, firman todos los accionistas en unidad de acto, clausurándose la sesión a las 12h30.


Ernesto Albornoz C.
PRESIDENTE


Antonio Cordovez M.
GERENTE GENERAL

4 to. C. de R. de Ecuador
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS
"CREDITOS AMBATO S.A."

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de CREDITOS AMBATO, CREDIAMBATO SOCIEDAD ANONIMA y su nacionalidad es ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: Prestación de servicios turísticos, tales como venta de pasajes internos o internacionales, tours dentro del país así como en el extranjero, a cualquier parte del mundo, reservaciones de hoteles y conexiones en el exterior, programación de excursiones promociones turísticas, tramitación de documentos; y, en general todo acto relacionado con el área turística. Además usar, morar, gozar y disponer de bienes inmuebles, vender, arrendar y administrar edificios o casas. Realizar en todo tipo de personas jurídicas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, empresas y demás entes Comerciales mediante la suscripción o compra venta de acciones, participaciones o derechos; La prestación de servicios de asesoría en todo tipo de operaciones del carácter financiero, económico, administrativo, contable, estadísticos, actuarial, ejercer la representación de terceros en el país o en el exterior; y, la actividad inmobiliaria. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría, no prohibidos por la leyes como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcios de actividad con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas Compañías participando como parte en el contrato constitutivo fusionándose con otras o transformarse en una compañía distinta, conforme lo dispone la Ley, actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal, ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes o bancarias. Podrá llevar a cabo también la actividad comercial de bienes tales como electrodomésticos, maquinarias y herramientas de toda clase; vehículos y repuestos, muebles y enseres del hogar, muebles y equipos de oficina, equipos de computación, equipos de comunicación. Dichas actividades comerciales serán ejecutadas en calidad de distribuidora e intermediaria.

*Esta
igual
al de
la com!*

D. M. de la Cruz
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre #0952
Ambato - Ecuador

Consecuentemente, podrá llevar a cabo las actividades de importación y exportación establecimiento de almacenes, locales comerciales, bodegas, oficinas de representación y podrá ejecutar todas las demás actividades necesarias y convenientes para ejercer sin ningún tipo de limitación, las actividades propias del comercio. Todo esto, sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el art. 27 de la Ley de Regulación y Control de Gasto Público.

Aguil
ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Ambato, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LA RESERVA LEGAL

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de OCHENTA MIL DOLARES AMERICANOS (USD 80,000.00) representados por ochenta mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DOLAR cada una, numeradas del 00001 en adelante,

ARTICULO SEXTO.- Las acciones constarán en títulos numerados y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía; un título podrá comprender una o mas acciones. Se podrá conferir títulos por el número de acciones que cada accionistas solicite.

ARTICULO SEPTIMO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiere el Aumento de Capital de la Compañía, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el Capital Social.

ARTICULO OCTAVO.- El Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas acciones y su pago será realizado conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente.

ARTICULO NOVENO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el Capital social si ello implicare la devolución a los accionistas de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTICULO DECIMO.- La Compañía entregará a cada accionista el título que le corresponda. Dicho título se emitirá en libretines

acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del título, nombre del accionista propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la firma y rúbrica del Gerente General y del Presidente de la Compañía. Los títulos serán registrados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Al perderse o destruirse un título, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo título con el mismo texto y número del original, llevará la leyenda de DUPLICADO, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía..

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal conforme a la Ley de Compañías. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un 10% de las utilidades líquidas, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto. ✓

CAPITULO TERCERO DE LOS ACCIONISTAS, DE SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los accionistas:

- a) Las que señala la Ley de Compañías.
- b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. ✓
- c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieran en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas; y,
- d) Las demás que señale el Estatuto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES.- Los accionistas de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Accionistas, personalmente o mediante carta poder a uno de los accionistas u otra persona. Se requiere de carta poder para cada sesión. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Por cada acción pagada, el accionista o su mandatario tendrá derecho a un voto. ✓

... M. R. L. S. 2
NOTARIA PRIMERA
Oficina Sucre N° 352
Ambato, ...

- b) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la empresa; y,
- c) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.- La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus acciones y percibirán los beneficios a prorrata de su accionariado.

CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo y está integrado por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el 100% del capital social; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- OPORTUNIDAD PARA LAS REUNIONES DE CONOCIMIENTO.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VIGESIMO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, día, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- También los accionistas que representen por

lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indique la petición; mediante notificación escrita enviada a cada uno de los accionistas, a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos 8 días, del día fijado para la reunión.*

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL QUORUM PARA LAS SESIONES.- El quórum para las sesiones de Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social, por lo menos. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de accionistas presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM RESOLUTORIO.- El quórum resolutorio para las sesiones de Junta General de Accionistas será de la mitad más uno del capital social presente y/o representado, por lo menos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES.- La resoluciones de la Junta General tomadas con apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, con la excepción que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los accionistas. Actuará como secretario el Gerente General o el accionista que, en su falta, la Junta elija en cada caso.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ACTAS.- En todo lo referente a actas y expedientes, se estará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas y Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General:

- a) Nombrar y remover por causa legal al Presidente, y Gerente General de la Compañía, Comisarios Principal y Suplente y fijar sus retribuciones.
- b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes.
- c) Acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social.
- d) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador.

- e) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él.
- f) Aprobar las actas de las sesiones.
- g) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los accionistas, así como de la exclusión de los accionistas.
- h) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada.
- i) Interpretar los Estatutos de la Compañía.
- j) Resolver a cerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.
- k) Autorizar al Presidente y Gerente General sobre la Compraventa y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía.
- l) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Compañía, así como expedir los Reglamentos que juzgue necesario.
- m) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes.
- n) Contratar auditor externo
- o) Las demás atribuciones que le concede la Ley y que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no es necesario ser socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la ausencia en el primer caso, o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido titular, en el segundo. Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta.
- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos acción y firmar con el secretario las actas de Junta General.
- d) Supervigilar las operaciones en la marcha económica de la Compañía.
- e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este.
- f) Actuar junto con el Gerente General todo acto o contrato cuyo monto supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- g) En general todas las atribuciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y

durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma inmediata. Puede ser o no accionista. El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la Ley. El Gerente General estará facultado para suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad con las exigencias relativas al giro normal de la empresa.

ARTICULO TRIGESIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala para los administradores:

- a) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas.
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos acción y firmar como secretario las actas de Junta General.
- c) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía.
- d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que fueren presentadas.
- e) Suscribir en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal, cuyo monto no supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- f) Contratar y aceptar créditos.
- g) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía.
- h) Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías.
- i) Cuidar y hacer cumplir todas las Leyes en cuanto a la tenencia de libros contables se refiere.
- j) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este.
- k) Las demás que señala la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores de la Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente, será suscrito por el Gerente General y el de este por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde.

CAPITULO CINCO LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un

D.ª. Helen Rubio Lescano
 NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Sucre Ne 0552
 Ambato - Ecuador

Comisario Suplente, pudiendo ser accionista o no de la compañía, quienes durarán dos años en sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Examinar en cualquier momento sin previo aviso, todos los documentos y demás papeles de la compañía.
- b) Revisar el balance general y los de comprobación, las cuentas de perdidas y ganancias, informes administrativos e informar sobre ellos a la Junta General.
- c) Asistir a las Juntas Generales.
- d) Supervigilar las actuaciones de la administración e informar a la Junta General sobre cualquier irregularidad o violación de la Ley.
- e) Las demás atribuciones que le confiere la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General. Los Comisarios estarán sujetos a las prohibiciones establecidas por la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la Asesoría Contable o Auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada observando las disposiciones legales sobre la materia.

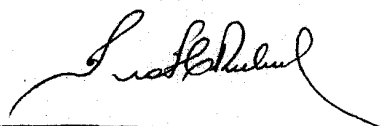
ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DE LA INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como, la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en estos Estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de Accionistas; hallándose la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su activación, se procederá a su liquidación, en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de Accionistas.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA T E R C E R A
COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU
CELEBRACION.

LA NOTARIA.-



CREDITOS AMBATO S.A.
 CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL		CAPITAL SUSCRITO EN AUMENTO	AUMENTO DE CAPITAL				TOTAL NUEVO CAPITAL		
	VALOR	PCTJE.		RESERVA FACULTATIVA	NUMERARIO	UTILIDADES 2.001	CAPITAL INSOLUTO	VALOR	PCTJE.	NO. PARTIC.
ERNESTO ALBORNOZ C.	5,000.00	50	35,000.00	307.345	19,693.040	1,220.295	13,779.320	40,000.00	50	40,000
JORGE ANTONIO CORDOVEZ M.	5,000.00	50	35,000.00	307.345	19,693.040	1,220.295	13,779.320	40,000.00	50	40,000
TOTAL	10,000.00	100	70,000.00	614.690	39,386.080	2,440.590	27,558.640	80,000.00	100	80,000

22223
 39386,080
 27558,640
 2440,590
 614,690
 70000,000

12307,345
 19693,040
 1220,295
 13779,320
 35000,000

307,345
 2
 614,690

19693,040
 2
 39386,080

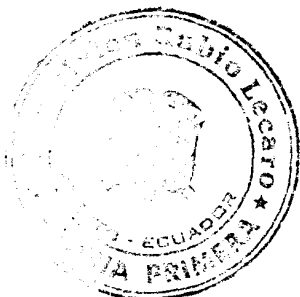
1220,295
 2
 2440,590

13779,320
 2
 27558,640

ZON: Al margen de las escrituras matrices de fecha 20 de Octubre de 1.988, folio número 3.070 vuelta y de fecha 20 de Diciembre del 2.002, tomé nota de la Resolución Número 02.A.DIC.282 de fecha 27 de diciembre del 2.002, dictada por el señor Intendente de Compañías de Ambato, en donde se aprueba, el cambio del valor nominal de las acciones, el aumento del capital suscrito, la reforma y codificación del estatuto de la compañía CREDITOS AMBATO CREDIAMBATO S. A., en los términos constantes en la presente escritura.-

Ambato, a 30 de Diciembre del 2.002.-

LA NOTARIA.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° 02.A.DIC 282 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Diciembre 27 del 2.002 bajo el número: Quinientos cuarenta y ocho (548) del Registro Mercantil.- Se anotó con el N° 5441 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Tercero de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Diciembre 30 del 2.002.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.



Dr. Hernán Salas
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO